

"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Informe Legal N.º 339/2022

Letra: T.C.P.-C.A.

Cde.: Expte. N.º 89/2021 Letra: D.P.V.

Ushuaia, 5 de Diciembre de 2022

SRA. COORDINADORA LEGAL

DRA. MARÍA JULIA DE LA FUENTE

Vuelve al Cuerpo de Abogados el expediente del corresponde, caratulado: *"S/ANTICIPO CON CARGO A RENDIR PARA LA REPARACION DEL PUENTE VARELA UBICADO EN LA RUTA PROVINCIAL 'J'"*, a fin de emitir el presente Informe Legal en función del seguimiento dispuesto en el artículo 3º de la Resolución Plenaria N° 199/2022.

ANTECEDENTES

En honor a la brevedad me remito a los antecedentes expuestos en los Informes Legales N°426/2021 y N° 76/2022 ambos Letra: T.C.P.-C.A., aprobados por el artículo 1º de la Resolución Plenaria N° 199/2022.

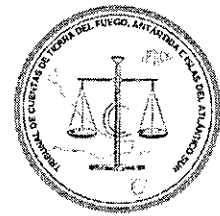
Asimismo, la mentada Resolución, dispuso: *"ARTÍCULO 2º.- Intimar al presidente de la Dirección Provincial de Vialidad Sr. Eduardo Ramón SANDRI a que en el perentorio e improrrogable plazo de treinta (30) días corridos de notificada la presente articule los mecanismos que entienda procedentes a fin de perseguir la devolución correspondiente del presunto perjuicio fiscal que se vislumbra contra él o los agentes que resultarían responsables"*.

Ello fue puesto en conocimiento del Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad, el 18 de agosto de 2022, mediante la Cedula de Notificación N° 420/2022.

Luego en función de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 199/2022 tomó intervención el Organismo vial a fin de cumplimentar el requerimiento efectuado por este Tribunal de Cuentas.

En tal sentido se emitió la Nota N° 230/2022 Letra: DA-DPV en la que la Directora de Administración de la Dirección Provincial de Vialidad, Dra. Marcela OYARZÚN, expuso: *“PRESUNTO PERJUICIO: 1 — Factura C -N° 0003-00000017, de La Sirena y El Capitán, por PESOS CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$ 50.000,00) por el Alquiler de cabaña período 30/03/21 al 08/04/2021.-*

En opinión de esta Dirección, y conforme la normativa aplicable, el pago de concepto de alojamiento no resulta observable, considerando que la Dirección Provincial de Vialidad siempre provee del alojamiento a su personal acampado o que pernocte fuera de su asiento habitual, sea en el campamento en la Localidad de Tolhuin, o en las casillas que tiene instaladas actualmente tanto en la Ruta ‘a’ como en Almanza, correspondiendo ello a las especificidades del trabajo vial, que en diversas circunstancias, o en la mayor parte de ellas, se desarrolla en zonas rurales y alejadas de centros urbanos y el pago no se contrapone al pago de la compensación por DESARRAIGO, conforme lo establece el Capítulo XIII — De las prestaciones complementarias, Convenio Colectivo de Trabajo N° 572/09. Artículo 33 - Inc. E) Por Desarraigo: Es la que corresponde al trabajador que debiera permanecer destacado para realizar labores en lugares alejados a más de cincuenta (50) kilómetros de aquel donde reside habitualmente con su familia, y en los que pernocte, o a una distancia inferior cuando le resultare imposible regresar diariamente a su domicilio...’.



"2022 - 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Por ello, en opinión de esta Dirección, no corresponde descontar a los agentes afectados al trabajo el importe correspondiente al ALOJAMIENTO, como tampoco observar la factura por tal servicio abonada por la D.P.V., por cuanto el mismo no está incluido ni en los conceptos de DESARRAIGO NI VIATICOS.

2 - FACTURA C N° 0002-00000650, de La Sirena y El Capitán, por la Suma de PESOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS (\$ 75.600,00) por 9 cenas para 6 personas.

b) Factura B -04906-003 84225 - La Anónima - \$ 1005,54

c) Factura B — 00045-00048748 - Trelew - \$ 6.622,88

En el caso particular de los trabajos sobre el Puente Varela, según se informa a fs. 13 y 25/27, por Nota N° 046/21- Letra: D.C.R.V.-D.P.V. 'Alojamiento + comida: Se les otorgó los servicios de alojamiento y comida (desayuno/almuerzo y cena) dado que las distancias desde Tolhuin (Campamento D.F. V) hasta el Puente Varela, ubicado en la progresiva aproximada 48+ 048 de la Ruta Provincial N° 30 (desde Tolhuin 150km aprox.). Este servicio se generó dado que por la distancia desde Tolhuin a la obra (150 km. aprox.) implica para los agentes afectados un viaje diario de aprox. 2 horas ida y 2 regreso significando que más del 50 % del trabajo de los mismos, quedaría reducido al transporte, lo cual demoraba la finalización de la obra.'

Debe tenerse en cuenta que los trabajos de reparación en el Puente Varela, sobre la Ruta 'J', se realizaron entre los meses de Marzo y Abril del año 2021, cuando todavía regía la pandemia Covid 19 y la circulación y medidas de prevención todavía estaban en plena vigencia.

En este aspecto, es opinión de esta Dirección, que si bien está justificado el pago de las comidas por parte de la Dirección Provincial de Vialidad, dicho pago se superpone al pago de Viáticos, conforme C.C.T. N° 572/09 vigente, por lo cual resulta procedente el descuento correspondiente al ítem viáticos abonado a los agentes en calidad de acampados conforme Plan de Gira y Planillas de Desarraigo, considerando la intervención de la División Recursos Humanos por Nota N° 240/22 de fecha 14 de septiembre de 2022, rectificando su anterior intervención de fecha 24 de Septiembre de 2021 (fs. 73) por cuanto a los afectados al trabajo se le liquidó el viatico al 100%.

Por ello, correspondería, para proceder al recupero de los importes abonados incorrectamente, emitir acto administrativo que autorice los descuentos y notificar de ello a los agentes.

En este aspecto debe aclararse que la normativa que rige el pago de “Viáticos” para el personal que sale de la repartición con “Plan de Gira” , conforme lo establece el Capítulo XIII — De las prestaciones complementarias, Convenio Colectivo de Trabajo N° 572/09, Artículo 33, Inc. F) Por Viáticos: Es la compensación que corresponde al trabajador para atender sus gastos personales con motivo del desempeño de una comisión de servicio fuera de su lugar habitual de trabajo, no resultando aplicable el régimen del Decreto Provincial N° 203/21, ni los conceptos en ello contemplado.

IV - Por Resolución D.P.V. 190/2021, de fecha 26 de Marzo de 2021, se Autorizó el otorgamiento de un Fondo con cargo a rendir por la suma de pesos quinientos mil con 00/100 (\$ 500.000,00) para la reparación del Puente Varela ubicado en la Ruta Provincial “J”, estableciendo en el artículo 2° que el agente Sr. García José, D.N.I. N° 33.631.929 será el responsable de rendir dichos fondos estableciendo un plazo de diez (10) días para la rendición.



"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Según obra a fs. 13, el Sr. García José elevó a la Dirección de Administración Financiera los comprobantes de pagos correspondientes al Anticipo con cargo a rendir para reparación del Puente Varela ubicado en la Ruta Provincial J, adjuntando comprobantes, fotos e informe de la Dirección de Conservación Red Vial, obrando como actuación posterior (fs.49/5 1) las órdenes de pago suscriptas por la C.P. Quirós Mercedes como Jefe de Departamento Control de Gestión y Costos de la D.P.V., sin observaciones para García, obrando a fs. 52/53 copia de la Resolución D.P.V. N° 0457/202 1 que APRUEBA la rendición del fondo con cargo a rendir.

Posteriormente, a fs. 54, en fecha 18/05/21, la Dirección de Administración Financiera, eleva el expediente D.P.V. N° 89/2021, a la Auditoría Interna de la D.P.V. sin observaciones, las cuales surgen ante la intervención del Tribunal de Cuentas de la Provincia. Debe tenerse presente que no obstante haberse asignado la función de responsable de un fondo específico al agente GARCIA José Miguel, este procedió, conforme Resolución D.P.V. N° 190/21, a abonar los gastos correspondientes a la Reparación del Puente Varela, acreditados por las facturas que describían servicios y bienes que se respaldaban en el informe generado desde la Dirección de Conservación encargada de la supervisión de la obra, presentando dicha rendición a la Dirección de Administración Financiera, quien podría haber observado o requerido la información referente al pago de la Compensación por viáticos percibida por los agentes involucrados, cuestión que no se realizó, por lo cual no sería responsabilidad exclusiva, en el caso de la determinación de la imputación jurídica del daño, el Sr. García, quien rindió ante el Director de Administración Financiera el pago de los gastos efectuados y que los mismos se ajustan al objeto del fondo otorgado, respaldando ello documentalmente, no recibiendo objeciones ni por parte de la Jefa de Departamento Control de Gestión, Contadora Mercedes

Quirós, ni por parte del Director de Administración Financiera Contador Andrés Maximiliano Ybars.

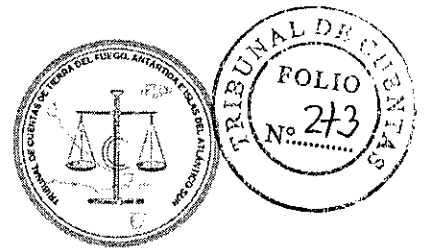
El señor José García, no tenía dentro de sus funciones como responsable del fondo creado, el tomar conocimiento de que los agentes afectados a la obra por la cual se creó el Fondo a Rendir, y por cuyos gastos se abonó Comida y alojamiento, también percibieron Viáticos.

En igual sentido, desde Recursos Humanos no tiene intervención en los expedientes relacionados con los fondos a rendir, por lo cual tampoco podría hacer sabido que no correspondía el pago de viáticos a los agentes porque Vialidad abonó las comidas.

En opinión de esta Dirección, debería haber sido en primer término el Departamento de Control y Gestión y posteriormente, y previo a la intervención de Auditoría Interna, la Dirección de administración Financiera quienes observaran la rendición o el cobro de viáticos por parte de los agentes afectados al trabajo.

V- La Resolución Plenaria N° 199/22 del Tribunal de Cuentas de la Provincia, en su artículo 2° Intima al Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad Sr. Eduardo SANDRI a que en el perentorio e improrrogable plazo de treinta (30) días corridos de notificada la presente articule los mecanismos que entienda procedentes a fin de perseguir la devolución correspondiente del presunto perjuicio fiscal que se vislumbra contra el o los agentes que resultarían responsables.

De conformidad a los antecedentes expuestos, y conforme lo observado por el Tribunal de Cuentas de la Provincia en la Resolución Plenaria N° 199/22, corresponde descontar a los agentes que se detallan el Viático abonado durante



"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

el período 30/03/21 al 11/04/21, por ser incompatible con el pago de las comidas por parte de la Dirección Provincial de Vialidad, y recuperar las sumas abonadas indebidamente, aclarándose que los viáticos abonados tienen carácter remunerativo y se les aplica 'Zona', lo cual deberá considerarse al momento del descuento".

En consecuencia, se emitió la Resolución D.P.V. N° 621/2022 que dispuso: "**ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR** el descuento a los agentes incluidos en el Anexo 1 de la presente, de la suma correspondiente a la compensación por 'Viático' abonado durante el período 30/03/21 al 11/04/21, de conformidad con los considerandos expuestos".

	Nombre	D.N.I.	Importe
1	Da Rosa, Alejandro Julián	N° 26.387.810	\$ 9.537,08
2	Aguirres, Esteban Rodrigo	N° 37.173.731	\$ 9.537,08
3	Gómez, Aldo Francisco	N° 16.711.191	\$ 9.537,08
4	Guillen, Cristian Javier	N° 26.579.653	\$ 9.537,08
5	Echeverría, Cristian	N° 36.708.767	\$ 9.537,08
6	Estrada, Bernabé Raúl	N° 21.606.865	\$ 3.678,59

Finalmente se remitieron las actuaciones mediante Nota N° 203/22 Letra: D.P.V. firmada por la Directora de Administración, Dra. Marcela OYARZÚN, poniendo en conocimiento de este Organismo la Resolución arriba mencionada.

ANALISIS

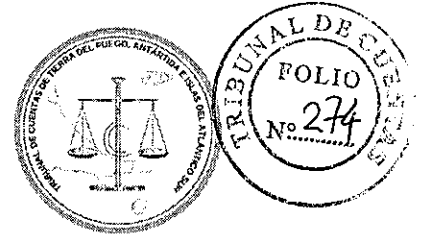
De manera preliminar cabe aclarar que el presente análisis se efectúa en el marco del seguimiento dispuesto por el artículo 3º de la Resolución Plenaria

Nº 199/2022 que resolvió instar al Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad a articular los mecanismos que estime procedentes a fin de perseguir la devolución correspondiente al presunto perjuicio fiscal que se vislumbra contra el o los agentes que resultarían responsables.

En ese marco, el presente informe se ceñirá únicamente al análisis de lo expuesto en la Nota Nº 230/2022 Letra: DA-DPV suscripta por la Directora de Administración de la Dirección Provincial de Vialidad, Dra. Marcela OYARZUN, y a la Resolución DPV Nº 621/2022, emitidas como consecuencia de lo dispuesto por la Resolución Plenaria Nº 199/2022.

Así, en primer lugar, en la mentada misiva la letrada del organismo vial expuso: *“(...) la base de la determinación del presunto perjuicio fiscal, tiene su fundamento en que se considera que los agentes afectados a los trabajos de reparación del Puente Varela cobraron viáticos, mencionando el Decreto provincial Nº 203/20 como marco regulatorio, sin hacer mención alguna al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 572/09 y Actas Paritarias que regula las COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS para el personal de la Dirección Provincial de Vialidad”*.

Asimismo, la letrada agrega: *“En opinión de esta Dirección, y conforme la normativa aplicable, el pago de concepto de alojamiento no resulta observable, considerando que la Dirección Provincial de Vialidad siempre provee del alojamiento a su personal acampado o que pernocte fuera de su asiento habitual, sea en el campamento en la Localidad de Tolhuin, o en las casillas que tiene instaladas actualmente tanto en la Ruta ‘a’ como en Almanza, correspondiendo ello a las especificidades del trabajo vial, que en diversas circunstancias, o en la mayor parte de ellas, se desarrolla en zonas rurales y alejadas de centros urbanos y el pago no se contrapone al pago de la compensación por DESARRAIGO, conforme lo establece el Capítulo XIII — De las prestaciones complementarias,*



"2022 – 40| ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Convenio Colectivo de Trabajo N° 572/09. Artículo 33 - Inc. E) 'Por Desarraigo:
Es la que corresponde al trabajador que debiera permanecer destacado para realizar labores en lugares alejados a más de cincuenta (50) kilómetros de aquel donde reside habitualmente con su familia, y en los que pernocte, o a una distancia inferior cuando le resultare imposible regresar diariamente a su domicilio...'

Por ello, en opinión de esta Dirección, no corresponde descontar a los agentes afectados al trabajo el importe correspondiente al ALOJAMIENTO, como tampoco observar la factura por tal servicio abonada por la D.P.V., por cuanto el mismo no está incluido ni en los conceptos de DESARRAIGO NI VIATICOS".

Por otra parte, se expone: "En este aspecto debe aclararse que la normativa que rige el pago de 'Viáticos' para el personal que sale de la repartición con 'Plan de Gira', conforme lo establece el Capítulo XIII — De las prestaciones complementarias, Convenio Colectivo de Trabajo N° 572/09, Artículo 33, Inc. F) Por Viáticos: Es la compensación que corresponde al trabajador para atender sus gastos personales con motivo del desempeño de una comisión de servicio fuera de su lugar habitual de trabajo,..., no resultando aplicable el régimen del Decreto Provincial N° 203/21, ni los conceptos en ello contemplado".

En orden a lo expuesto por el servicio jurídico del Organismo vial, entiendo necesario efectuar algunas consideraciones al respecto.

En primer lugar, recordar lo señalado por la suscripta en el Informe Legal N° 426/2021 Letra: T.C.P.-C.A. en los siguientes términos: "(...) cabe tener presente lo dispuesto en el Decreto provincial N.º 203/2021 que aprobó el Régimen de Viáticos por Comisión de Servicios, que en el Anexo I punto '2.

DEFINICIONES dispone: ‘a. Comisión de Servicios. Constituye el cumplimiento de tareas, misiones o funciones públicas ordenadas por la autoridad competente cuya ejecución exija que el personal comisionado se traslade, en forma transitoria, fuera del asiento habitual de prestación de servicios, pudiendo usar para tales fines vehículos oficiales, transporte público o privado.

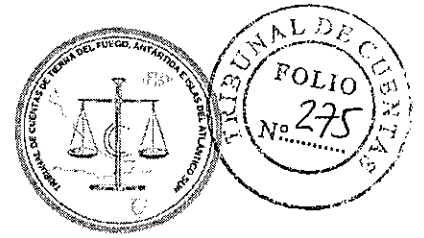
A los efectos de la aplicación de la presente, se considera asiento habitual de la persona comisionada la localidad donde se encuentra ubicada la jurisdicción o entidad en la que presta efectivamente sus servicios.

b. Viático. Es la asignación diaria que se establece para atender los gastos de racionamiento, alojamiento y/o movilidad, con exclusión de los pasajes, que ocasione el desempeño de una comisión de servicios a más de cincuenta (50) kilómetros del lugar de asiento habitual de la persona comisionada.

Siempre que se cumpla con la condición de la distancia, si el comisionado se encontrare ocasionalmente en un domicilio distinto al habitual de prestación de servicios al momento de inicio de la comisión, el viático comenzará a computarse desde la partida de aquel domicilio’”.

De acuerdo a lo expuesto, resulta oportuno aclarar que en el citado Informe –como así también en el Informe Legal N° 76/2022 Letra: T.C.P.-C.A.- no se sostuvo que la normativa aplicable al caso era el Decreto provincial N.º 203/2021, sino que, al ser el régimen aplicable al sector público provincial en general, se recurrió a las definiciones allí expresadas de “viático” y “comisión de servicio”, a fin de esclarecer qué gastos resultaban incluidos en tales términos.

Ello, teniendo en consideración que el Convenio Colectivo de Trabajo N° 572/09, en su parte pertinente reza: “F) Por Viáticos: Es la compensación que corresponde al trabajador para atender sus gastos personales con motivo del



"2022 – 40| ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

desempeño de una comisión de servicio fuera de su lugar habitual de trabajo, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley N° 20.744 (...)", sin especificar a qué gastos se hace referencia.

En ese orden, de acuerdo a la reseña que el mentado convenio efectúa "(...) *de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley N° 20.744 (...)*", se entiende necesario recurrir al texto de la norma citada que recepta el Convenio en su articulado, a fin de aportar mayor claridad al tema objeto del presente análisis.

Así, el artículo 106 de la Ley N° 20.774 dispone: "*Viáticos. Los viáticos serán considerados como remuneración, excepto en la parte efectivamente gastada y acreditada por medio de comprobantes, salvo lo que en particular dispongan los estatutos profesionales y convenciones colectivas de trabajo*".

Ahora bien, dado que el Convenio, en relación a los viáticos hace alusión a la norma nacional arriba citada, se considera oportuno remitirnos a los términos expuestos por la Doctrina en relación al artículo 106 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Al respecto, Mario E. ACKERMAN explica: "*Señala Deveali que 'por viatico se entiende, generalmente, el importe de los gastos que el empleado o funcionario tiene que efectuar en ocasión de los traslados que le son ordenados por el principal; gastos de movilidad que comprenden los destinados al transporte, a la comida y al hotel, además de los otros marginales (...)*".

Fernández Madrid, por su parte los definió como la suma de dinero que se entrega al dependiente para soportar ciertos gastos que le impone su trabajo fuera de la empresa, generalmente **relativos a alojamiento, comidas y transporte**

(...)”. (Mario E. ACKERMAN, Tratado de Derecho del Trabajo, Tomo III – La relación individual de trabajo – II, Ed. Rubinzal – Culzoni, Bs. As. 2005, pag. 307).

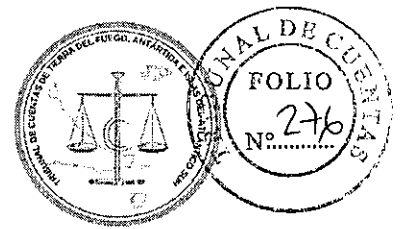
De lo expuesto, a criterio de la suscripta -y como ya se dijo en los Informes Legales N° 426/2021 y N° 76/2022 Letra: T.C.P.-C.A.- el concepto de viáticos incluiría los gastos por alojamiento, por lo que, a diferencia de lo expresado por la letrada del Organismo vial en su Nota N° 230/2022 Letra: DA-DPV, correspondería proceder al descuento de lo abonado por tal concepto.

No obstante, se advierte que el Convenio Colectivo aplicable, al hacer referencia a los viáticos, dispone: “(...) *pero el Organismo Vial deberá proveer de casillas o viviendas que reúnan las condiciones mínimas de habitabilidad*”.

Entonces, en función de ello podrían considerarse justificados los gastos efectuados por alojamiento, aunque no resulta clara la decisión de rentar un hospedaje en Puerto Almanza cuando, según los dichos de la letrada del Organismo vial a fojas 263 vuelta “(...) *la Dirección Provincial de Vialidad siempre provee del alojamiento a su personal acampado o que pernocte fuera de su asiento habitual, sea en el campamento en la Localidad de Tolhuin, o en las casillas que tiene instaladas actualmente tanto en la Ruta ‘a’ como en Almanza*”.

Sin perjuicio de ello, se considera que tal decisión obedecería a cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia, sobre la que no correspondería efectuar mayores consideraciones, pudiendo dar por justificado el gasto efectuado en concepto de alojamiento.

Consecuentemente, en función de lo dispuesto en la Resolución D.P.V. N° 621/2022, que autorizó el descuento a los agentes allí detallados de las sumas correspondientes a gastos efectuados en concepto de alimentación, se entiende oportuno que se remitan las actuaciones al Auditor Fiscal a fin de verificar, por un lado, si las sumas indicadas en el citado acto administrativo son correctas (teniendo



"2022 - 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

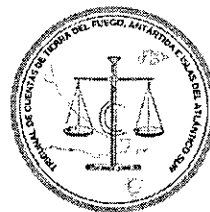
en cuenta que sólo se descontaron los gastos en concepto de alimentación) y, por otro, el efectivo descuento de los montos indicados, ello por ser materia de su incumbencia.

CONCLUSIÓN

En orden al análisis efectuado, se recomienda remitir las actuaciones al Auditor Fiscal a fin de verificar, por un lado, si las sumas indicadas en el citado acto administrativo son correctas (teniendo en cuenta que unicamente se descontaron los gastos en concepto de alimentación) y, por otro, el efectivo descuento de los montos indicados, ello por ser materia de su incumbencia.

En merito de las consideraciones vertidas, se elevan las presentes a fin de dar continuidad al trámite.

Dra. Florencia ALBORNOZ
Abogada
Matricula N° 870 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia



277

"2022 – 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Nota Interna N.º: 3350/2022

Letra: T.C.P.-C.L.

Cde: Expte N° 89/2021.

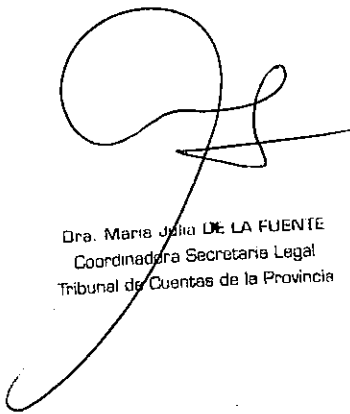
Letra: D.P.V.

Ushuaia, 06 DIC. 2022

**SR. VOCAL ABOGADO
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
DR. MIGUEL LONGHITANO.**

Por la presente elevo a usted el Expediente del corresponde, caratulado:
**"S/ ANTICIPO CON CARGO A RENDIR PARA LA REPARACIÓN DEL
PUENTE VARELA UBICADO EN LA RUTA PROVINCIAL 'J' "**, en el marco
del cual la Dra. Florencia ALBORNOZ emitió el Informe Legal N° 339/2022 Letra
TCP-CA, el cual se comparte en todos sus términos.

En función de ello remito las actuaciones, para continuidad del trámite.


Dra. María Julia DE LA FUENTE
Coordinadora Secretaria Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

